

10245 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1985, promovido por don Michel Catris Mastronikita.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Michel Catris Mastronikita, contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1983 y 12 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de don Michel Catris Mastronikita, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1983 y 12 de febrero de 1985, respectivamente, por las que se concedió la marca número 1.019.826, "Sonia Annette Rykiel", para productos de la clase 25.ª del Nomenclátor, habiendo sido parte la Administración demandada y como codemandada doña Sonia Annette Rykiel, representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10246 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1986, promovido por la Entidad «Expresso, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 122/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Expresso, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 22 de octubre de 1984 y 29 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad «Expresso, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1984, denegatoria de la solicitud de registro de la marca número 1.047.212, "Expresso", y contra la de fecha 29 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella, por ser ambas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10247 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 829/1986, promovido por la Entidad «Foseco Trading Ag.».

En el recurso contencioso-administrativo número 829/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Foseco Trading Ag.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1984 y 17 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre

de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad suiza "Foseco Trading Ag.", contra el acuerdo del registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1984, que denegó el registro de la marca número 1.047.215, "Sivex", para distinguir "piedras de filtración en forma de cuerpos cerámicos celulares para filtración de metales en fusión", clase 1.ª del nomenclátor, y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas y que procede la concesión de la solicitud de registro de la indicada marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10248 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.932/1988, promovido por «Lever B. V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.932/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever B. V.», contra Resoluciones de este Registro de 1 de julio de 1987 y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Lever B. V." contra la Resolución del registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1988 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior del mismo registro de 1 de julio de 1987 por la que se concedió la inscripción de la marca internacional número 495.098, "Handy Bag", para amparar productos de, entre otras, la clase 3 del nomenclátor internacional, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10249 RESOLUCION de 31 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo, número 697/1987, promovido por la Entidad «Monty, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo, número 697/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Monty, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador señor Roncero Martínez, en nombre y representación de la Entidad «Monty, Sociedad Limitada», contra el acuerdo de 4 de marzo de 1985, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca mixta gráfica denominativa, número 1.058.817, «La Tortilla Loca», y contra la desestimación expresa por silencio del recurso de reposición formalizado, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»